

RODRÍGUEZ SALDAÑA, Marcial y José Gilberto GARZA GRIMALDO, comps.,
Estudios constitucionales y parlamentarios, México, Editora Laguna,
Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", 1999, 368 pp.

A últimas fechas y salvo la producción hemerográfica de las principales áreas jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México: Facultad de Derecho e Instituto de Investigaciones Jurídicas, son escasos los trabajos que se encargan de presentar las novedades e inquietudes presentes en la investigación jurídica. El presente trabajo tiene por ello doble mérito: abona el campo del derecho constitucional al presentar los tópicos que inquietan a los teóricos del derecho

de hoy día y además resalta la labor que, en materia jurídica, ha cobrado auge en las entidades federativas.

El texto compila los trabajos de diversos expertos en cuestiones constitucionales. La mayor parte de los autores combinan la investigación con la docencia o con alguna responsabilidad oficial. Esto, es suficiente para considerar que las aportaciones que puedan desprenderse de la lectura de este trabajo, compensarán el trabajo de los compiladores, ameritados universitarios y destacados participantes de la vida política y académica del estado de Guerrero, ambos doctores en Derecho por la UNAM.

Marcial Rodríguez Saldaña se desempeña en la actualidad como coordinador de la Maestría en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Guerrero. Además de su experiencia docente ha participado en la vida administrativa universitaria como rector del máximo centro universitario guerrerense. Su actividad académica ha rendido buenos frutos a la bibliografía local, destacando entre sus obras: *La desaparición de poderes en el estado de Guerrero*.

Por su parte, José Gilberto Garza Grimaldo en la actualidad se desempeña como director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri". Amén de su labor docente, el tiempo dedicado a la investigación se ha traducido en diversas obras y artículos difundidos en revistas locales y nacionales. Destaca asimismo su interés por las instituciones jurídicas locales, pues desde su prólogo a la *Ley orgánica del municipio libre del estado de Guerrero comentada*, había expresado preocupación por la investigación jurídica regional, al advertir que "la indiferencia de los investigadores por el derecho estatal, propicia que este sistema normativo permanezca inmóvil en comparación con el derecho nacional".

Es fácil advertir en ambos coordinadores una evidente orientación hacia el derecho estatal, que tan pocos exponentes tiene en el país y que poco a poco empieza a descollar. Valga citar los esfuerzos emprendidos por el doctor Manuel González Oropeza, quien a través del proyecto *Digesto constitucional mexicano* pretende hacer un recuento del derecho local, específicamente en materia constitucional, y que a la fecha ha fructificado en los volúmenes correspondientes a Baja California, Baja California Sur, Tlaxcala, Guerrero, entre otros.

El trabajo que comentamos en este espacio es de reciente aparición: fue presentado el 12 de octubre de 1999, en un auditorio del Congreso del Estado de Guerrero. La obra rebosa de la presencia de destacados constitucionalistas. El prólogo a cargo de Elisur Arteaga pone de manifiesto la importancia del trabajo y la oportunidad del mismo. El derecho, dinámico por naturaleza, tiene un auge importante en las últimas décadas del siglo XX. Temas novedosos como el derecho ecológico, la defensa de los derechos de las minorías, los denominados intereses difusos, la función social del mismo derecho, constituyen innovaciones en el campo jurídico. Y por supuesto, las nuevas tendencias de la justicia constitucional y la función del Poder Legislativo, sirven de marco para destacar el contenido de la obra.

Como desde el prólogo comenta Elisur Arteaga, el *summum* de los trabajos aquí presentados es de tal calidad que al presentar el libro, debería, "o bien hacerse referencia a todos los estudios que aparecen en él... o no debería hacerse referencia a ninguno de ellos", para no ser calificado de parcial, ignorante, petulante o discriminador. A riesgo de adquirir tales calificativos, y sin soslayar la importancia de los trabajos que integran esta compilación, creemos necesario rescatar en forma somera las aportaciones presentes en los trabajos que integran la obra y que representan en buena medida una excelente muestra de la doctrina jurídica mexicana de fines de siglo, difundida en las páginas de la revista *Lex. Difusión y análisis*, dirigida por Enrique Huber Lazo. Valgan pues para tal objeto las siguientes líneas.

El primer trabajo que se presenta es el de *¿Puede plantearse en Juicio de Amparo la inconstitucionalidad del procedimiento de reforma constitucional? El caso del señor Manuel Camacho Solís*, elaborado por Genaro David Góngora Pimentel, actual presidente de la Suprema Corte. En este trabajo se hace referencia a uno de los temas que más han preocupado a los doctrinarios modernos: la justicia constitucional. En no pocas ocasiones se ha expresado la necesidad de crear a semejanza de otros sistemas jurídicos un tribunal constitucional que se encargue de tan delicada misión. Pero también se ha recalcado que merced a las reformas constitucionales en la materia, la Suprema Corte mexicana ha adoptado dicho papel. El trabajo en comento se suma al debate suscitado. Su principal objetivo es justificar el criterio de la Suprema Corte en el sentido de que a través del juicio de amparo, sí

puede conocer de la constitucionalidad del procedimiento legislativo desarrollado para dar vida a una reforma constitucional.

Para Góngora el procedimiento de reforma constitucional es aquella actividad, de carácter normativo, dirigida a modificar parcialmente una Constitución, utilizando para ello un procedimiento especial preestablecido al efecto por el ordenamiento jurídico. Esta institución, señala el autor en comentario, es garantía de la supremacía y rigidez de nuestra Constitución y es un procedimiento estabilizador del orden constitucional, puesto que garantiza que el cambio constitucional se haga por los cauces jurídicos y no exclusivamente por los políticos.

El argumento que sostiene el ahora Presidente de la Suprema Corte mexicana, para contestar la pregunta que da título a su ensayo, es que “si la reforma constitucional es la manifestación de un poder jurídicamente regulado y sometido a límites, el control judicial de la reforma aparece como una exigencia ineludible para garantizar el respeto de esos”. Así la procedencia del amparo se establece como eficaz ante la existencia de un *pseudoconstitucionalismo*, caracterizado por la realización de una reforma constitucional no conforme a la Constitución.

Marcial Rodríguez Saldaña nos presenta el ensayo *La democracia semi-directa*, en el cual reitera una preocupación constante en los juristas mexicanos de fin de siglo: la instauración de mecanismos que permitan la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. El autor se refiere a las figuras del referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, la voz ciudadana de los ayuntamientos, la afirmativa ficta, la revocación de mandato y la acción popular, las cuales son agrupadas bajo el rubro de instituciones de la democracia semidirecta.

El desarrollo de tales instituciones constituye un apretado, pero afortunado ensayo del Derecho comparado, que le permitirá arribar a un proyecto de reformas por las que se incorporen tales figuras al sistema jurídico mexicano. En tal sentido, el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular se plantean como derechos políticos colectivos e individuales. Se propone que el Instituto Federal Electoral sea el órgano responsable de aplicar el referéndum y el plebiscito. De las otras figuras (revocación de mandato, afirmativa ficta, la acción para el control de la constitucionalidad y la voz pública ciudadana en los ayuntamientos) señala las inconveniencias para su establecimiento.

Florencio Salazar Adame nos habla de *La construcción de la democracia en México*. En este ensayo aborda los distintos factores que incidieron en la evolución política del México decimonónico hasta con-

fluir en la formación y consolidación del sistema presidencialista vigente en el Estado mexicano durante, prácticamente, todo el siglo XX. La parte final de su trabajo la dedica a ponderar la democracia que se ha construido en la parte final del siglo y que a la luz de la reforma del estado urge replantear.

Del extinto maestro Pedro Zorrilla Martínez es el ensayo titulado *La Constitución política, el Estado de Derecho y la reforma del Estado*. Señala el mencionado autor que para abordar los tópicos de la reforma del Estado, es “indispensable hacer referencia a las consecuencias del éxito del liberalismo en las luchas por la libertad, contra el absolutismo en Europa y por la independencia y la construcción de un Estado soberano y laico en México”.

En apretada síntesis explica el porqué se incorporarían los derechos sociales como decisiones fundamentales en la Carta Magna de 1917. Asimismo, toma tal ejemplo para afirmar que “El Estado de Derecho, no es un estado en el que hayan y se produzcan leyes”. Para Zorrilla Martínez, en esta opción política fundamental, “debe haber un catálogo completo de derechos humanos, que además se respeten plenamente; asimismo en beneficio de la libertad, un poder con atribuciones limitadas y dividido para su ejercicio; en el caso de México, separado también por razón del federalismo. Además, debe haber un Poder Judicial claramente independiente, accesible e integrado por jueces dignos y bien preparados”. Y esta visión del Estado de Derecho queda cumplimentada con la afirmación de que su origen se explica porque “nació para proteger la libertad e impedir los abusos del poder”. La parte final del ensayo la dedica a explicar la necesidad y valor de un Estado social de Derecho en México, “sin excesos estatistas, pero tampoco tecnocráticos, economicistas y de individualismos radicales”.

El ministro Humberto Román Palacios presenta *El vado de ‘Aguas Blancas’*. Este trabajo es el resultado, resumido, de las indagaciones llevadas a cabo por una comisión creada *ex profeso* sobre los hechos suscitados el 28 de junio de 1995, en el poblado de Aguas Blancas, municipio de Coyuca de Benítez, en el estado de Guerrero, y los posteriores vinculados con los mismos. El objeto de la publicación es el de “conocer o recordar los acontecimientos que originaron el ya histórico caso del Vado de ‘Aguas Blancas’ esperando que su reminiscencia, provoque en nuestras conciencias el rechazo y el repudio suficientes que eviten que situaciones similares se vuelvan a suscitar.

Dos trabajos más giran en torno a las facultades de la Suprema Corte para investigar sobre las violaciones especialmente graves a los

derechos fundamentales consignados en la Constitución mexicana. En primer lugar el maestro Manuel González Oropeza nos ofrece *La investigación sobre las aguas en Guerrero*, en el que analiza la evolución constitucional de tal facultad y se refiere a los casos que ha presentado el estado de Guerrero en esta desafortunada materia. El segundo es el trabajo del ministro Juventino V. Castro y Castro, en el que escribe sobre *La grave violación de garantías constitucionales*, un análisis jurídico de esta figura constitucional.

José Roldán Xopa nos habla sobre *Constitución y mercado*. El propósito del ensayo, advierte, es presentar las ideas fundamentales de una investigación sobre la relación entre política económica y Constitución. En el desarrollo temático, expone la relación entre economía y derecho y la incorporación de contenidos de políticas económicas de diverso signo en el texto constitucional. La pretensión del autor es “desarrollar una *dogmática constitucional de la economía* o dicho en otros términos, la reconstrucción teórica de la ordenación constitucional de las diversas conductas cuya orientación es económica, particularmente de mercado”.

Tania Gabriela Rodríguez Huerta, profesora e investigadora del Instituto Tecnológico Autónomo de México, presenta en *Los pueblos indígenas, su protección y el Derecho internacional*, una sucinta visión de la protección internacional que merecen los grupos indígenas: los Convenios 107 y 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Como afirma la autora, el proceso de normatividad internacional ha sido lento y desigual, y ese aserto puede endosarse a la realidad mexicana, que presentando una diversidad de pueblos, etnias y culturas, sigue sin resolver las pugnas que se suscitan en tal pluralidad.

Pero éstos, no son los únicos trabajos que enriquecen la obra en comento, a continuación me permito señalar otros ensayos que podemos encontrar en ella y que seguramente, con el título solo, bastarán para recomendar su lectura.

José de Jesús Gudiño Pelayo, ministro de la Corte, nos presenta *Capitalización de intereses (Anatocismo)*. Olga Sánchez Cordero nos habla de *El artículo 105 constitucional*. La maestra Aurora Arnáiz Amigo se refiere al *Control constitucional sobre leyes y actos de los poderes constituidos. El Tribunal Constitucional en el Derecho comparado*. Sobre *El Estado de Derecho y la justicia constitucional* escribe Arturo R. Zaldívar Lelo de Larrea. Juan de Dios Gutiérrez Baylón escribe sobre los *Mitos y realidades del constitucionalismo suizo*.

Sobre la legitimación democrática y la estabilidad política en México, es el ensayo que presenta Luis J. Molina Piñeiro. Hugo Alberto Arriaga Becerra escribe *La acción de inconstitucionalidad. Órganos constitucionales autónomos* es el título del ensayo de Enrique A. Salazar Abaroa. Armando Soto Flores escribe: *Democracia y justicia electoral*. Y finalmente, Carlos Durand Alcántara nos ofrece su trabajo *Los indios frente al Derecho mexicano*.

Lic. David CIENFUEGOS SALGADO

Profesor de Matemáticas Aplicadas al Derecho
en la Facultad de Derecho de la UNAM.